



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 007 2012 00146 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBEIRO RAMÍREZ MENESES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que para la valoración probatoria de los Dictámenes Periciales visibles a folios 306 - 314 y 448 - 452, emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Junta Regional de Calificación de Invalidez, respectivamente, se hace indispensable cumplir el debate descrito en el numeral 2º del artículo 220 del CPACA, por expreso mandato del numeral 3º de la misma disposición frente a la prueba pericial decretada por el juez.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del presente asunto para el día **14 de abril de 2016 a las 2:00 p.m.**

Por secretaria, cítese a los peritos que rindieron los dictámenes periciales referenciados, e infórmeles que de conformidad con el numeral 2 del artículo 220 ídem y artículo 226 del CGP, se le indagará la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, para lo cual se pedirá en primer lugar, la intervención del ponente del dictamen y luego intervienen los demás peritos.

Así mismo, deberán allegarse los documentos que les sirvieron de fundamento al dictamen rendido y los que acrediten la idoneidad y la experiencia de los peritos.

Del mismo modo, se advierte que la ponencia del dictamen deberá ser clara, precisa, exhaustiva y detallada, además explicaran los exámenes, métodos, experimentos, e investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Luego de ello, se dará la oportunidad a las partes para formular preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen y

posteriormente, se correrá traslado del dictamen para que estas soliciten adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formulen objeciones por error grave y allí mismo, los peritos se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción que llegare a ser formulada en contra de su dictamen.

Y por último, de las aclaraciones y complementaciones que rindan los peritos, se correrá de nuevo traslado a las partes para que presenten objeciones por error grave, y de aquellas se correrá traslado a las demás partes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

MA

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 25 de noviembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 066 del 26 de noviembre de 2015.	
<hr/> ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	